



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: LUZ ALEIDA BUSTAMANTE HERNÁNDEZ
Demandados: PROTECCION S.A.
Llama en gía.: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.
Int. Litis X pas.: BIBIANA MARÍA BEDOYA
Radicado: 05-001-31-05-008-2022-00161-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007-LEY 2213 DE 2022

No es procedente darle trámite a la solicitud de aclaración o corrección del auto fechado del 21 de abril de 2023; presentada por el apoderado de la parte llamada en garantía, en memorial allegado por correo electrónico el 11 de mayo de 2023; toda vez que no se evidencia en el expediente la intervención en el proceso por parte de la señora BIBIANA MARÍA BEDOYA quien fue llamada a hacer parte de este conflicto a petición de la llamada en garantía; por lo tanto, no se ha integrado la Litis en su totalidad y en ese sentido se estaría vulnerando el derecho a su defensa.

Con relación a las notificaciones, el inciso primero del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”.*

De la interpretación de la norma transcrita se extrae que, la ley 2213 de 2022 establece los parámetros para realizar la diligencia de notificación personal a través de medios virtuales, sin que ello signifique que aquí termine la notificación, puesto, que, si no se cumple el objetivo normativo al efectuarse el envío del mensaje de datos a la dirección electrónica, se prosigue con el paso siguiente que es la citación por aviso con advertencia, y por último el emplazamiento por solicitud del interesado,

procedimiento que se debe agotar si es necesario hasta el final, para ahondar en garantías, evitar futuras nulidades por indebida notificación y respetar el derecho a la defensa de los sujetos procesales.

Conforme a lo anterior, se REQUIERE nuevamente a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. para que a través de su apoderado judicial y en cumplimiento de su carga procesal, gestione y acredite la notificación por aviso de la señora BIBIANA MARÍA BEDOYA, comunicación de que trata el artículo 29 del C.P.L., (llamada en estos Estrados Judiciales CITACION POR AVISO) **donde se advierta al demandado que si no comparece en un término de 10 días hábiles a notificarse del auto admisorio de la demanda, se le nombrará un Curador con quien se continuará la litis y se ordenará su emplazamiento**, igualmente se le solicita allegar la dirección para la ubicación de la señora Bedoya y el correo electrónico.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS
Nro. 101 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 15 de
AGOSTO de 2023, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario